



---

**Comisión de Estupefacientes****53° período de sesiones**

Viena, 8 a 12 de marzo de 2010

Tema 9 del programa

**Aplicación de los tratados de fiscalización  
internacional de drogas****Argentina y Federación de Rusia: proyecto de resolución****Fortalecimiento de la cooperación internacional y de los  
marcos normativos e institucionales para la fiscalización de  
sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita  
de estupefacientes y sustancias sicotrópicas***La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>1</sup>, en los que se afirmó que si bien las medidas de fiscalización legislativas y reglamentarias habían prevenido la desviación hacia canales ilícitos de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, esas sustancias seguían llegando a los laboratorios clandestinos de fabricación de drogas,

*Recordando también* que en la Declaración política y el Plan de Acción los Estados decidieron fijar el año 2019 como fecha límite para eliminar o reducir considerablemente el cultivo ilícito de adormidera, arbusto de coca y planta de cannabis, así como la desviación y el tráfico ilícito de sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Recordando además* las medidas nacionales e internacionales para combatir la desviación de sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>2</sup>, en esa Convención enmendada

---

<sup>1</sup> A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.



por el Protocolo de 1972<sup>3</sup>, en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>4</sup> y en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>5</sup>, en particular su artículo 12,

*Observando* que en la Declaración política y el Plan de Acción los Estados Miembros reiteraron la necesidad de seguir fortaleciendo la legislación en materia de fiscalización de precursores y de penalización de su desviación así como de subrayar la importancia de los instrumentos previstos en el artículo 12 de la Convención de 1988 y promover y seguir fortaleciendo su aplicación efectiva,

*Observando también* que en las resoluciones de las Naciones Unidas se ha exhortado a los Estados Miembros a que aumentaran la cooperación internacional y regional para combatir la producción y el tráfico ilícitos de drogas, incluso reforzando la fiscalización del comercio internacional de precursores que se utilizan con frecuencia en la producción de drogas ilícitas, y a que frustraran los intentos de desviar esas sustancias del comercio internacional lícito hacia usos ilícitos,

*Recordando también* la resolución 59/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, sobre el seguimiento de las medidas para fortalecer los sistemas de fiscalización de precursores químicos y prevenir su desviación y tráfico, en la que la Asamblea recomendó a los Estados Miembros que elaboraran o siguieran adaptando sus procedimientos de fiscalización reglamentarios y operacionales para combatir la desviación de sustancias químicas hacia la producción o fabricación ilícitas de drogas, y reafirmó la importancia de utilizar todos los medios jurídicos o medidas disponibles para prevenir la desviación de los productos químicos desde el comercio legítimo hacia la fabricación ilícita de drogas como componente fundamental de las estrategias generales contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y de impedir el acceso de las personas que participan o intentan participar en el procesamiento de drogas ilícitas a los precursores químicos,

*Reafirmando* su resolución 51/10, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de fiscalización de precursores químicos utilizados en la fabricación de drogas sintéticas”, en la que la Comisión instó a los Estados Miembros a seguir fortaleciendo y actualizando las leyes y los mecanismos nacionales de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas o, si aún no lo habían hecho, a establecerlos, y subrayó la necesidad de que los Estados Miembros fortalecieran los sistemas de vigilancia y control en los puntos de entrada de precursores y fomentaran el transporte seguro de esas sustancias,

*Observando con preocupación* que, a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes, el tráfico de sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas seguía siendo un problema que los Estados debían afrontar con carácter prioritario, si aún no lo habían hecho,

*Preocupada* por las alarmantes dimensiones de la producción ilícita de heroína, cocaína y cannabis en todo el mundo y de la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, la desviación conexas de sustancias utilizadas en

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, vol. 1019, núm. 14956.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, vol. 1582, núm. 27627.

la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y la aparición de nuevos métodos empleados por los grupos delictivos organizados para desviar esas sustancias del comercio lícito,

*Destacando* la importancia de seguir reforzando los mecanismos de cooperación internacional existentes para la fiscalización de las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la necesidad de que los Estados participen en operaciones y proyectos internacionales como el Proyecto Cohesión, la iniciativa comunicación, competencia técnica y capacitación regionales específicas para la lucha contra el tráfico de drogas (TAR CET), el Proyecto Prisma y otras iniciativas pertinentes encaminadas a evitar la desviación y el tráfico de esas sustancias,

*Tomando nota además* de la información que figura en el informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 sobre los precursores y las sustancias químicas que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular el reconocimiento de la Junta de la necesidad de vigilar, en la medida en que sea posible, los compuestos que contienen esas sustancias y sus movimientos,

*Reconociendo* la necesidad legítima, en particular, de los sectores de la industria y el comercio, de disponer de sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como se refleja en la Declaración política y el Plan de Acción, y el importante papel de esos sectores en la prevención de la desviación de esas sustancias de la fabricación y el comercio lícitos,

*Valorando* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para someter a fiscalización las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a prevenir su desviación e impedir de ese modo la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Reconociendo* la importante labor que realiza la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su calidad de organismo principal y centro de coordinación a nivel mundial para la fiscalización internacional del comercio de sustancias químicas utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

1. *Invita* a los gobiernos a que sigan contribuyendo a los esfuerzos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, especialmente mediante el empleo del sistema de notificaciones previas a la exportación, a fin de favorecer una rápida identificación de las nuevas pautas de desviación de sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como en el caso del ácido fenilacético, en particular por conducto del sistema electrónico de notificaciones previas a la exportación (PEN Online), el Proyecto Cohesión, el Proyecto Prisma y otras iniciativas pertinentes, a fin de garantizar el éxito de esos esfuerzos;

2. *Exhorta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que siga reforzando la comunicación con los Estados Miembros y trabajando con ellos a fin de identificar oportunidades para una fiscalización y una vigilancia más

eficaces del comercio de precursores frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten y apliquen las medidas necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>6</sup>, para vigilar la fabricación, el transporte, la comercialización y la distribución ilícitos de sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la creación de un sistema de licencias aplicables a esas sustancias, garantizando al mismo tiempo que el comercio y el consumo legítimos de tales sustancias no resulten perjudicados;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad, según proceda, de ampliar la lista de sustancias sometidas a fiscalización internacional que se utilizan frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Convención de 1988 y teniendo en cuenta las medidas recomendadas por las autoridades nacionales competentes en relación con la lista de vigilancia internacional limitada;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones de la Convención de 1988 y con su legislación nacional, revisen sus medidas de carácter penal y administrativo y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de 1988, combatan el tráfico de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso, si aún no lo han hecho, tipificando como delito la fabricación, el transporte, la comercialización o la distribución ilegales de precursores sometidos a fiscalización internacional y previendo sanciones en caso de incumplimiento de las medidas administrativas de control adoptadas conforme a lo dispuesto en la presente resolución;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan centrando su atención en el problema de la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y en el problema conexo del alarmante volumen de la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de reforzar en general, de conformidad con su legislación nacional, la fiscalización y vigilancia del comercio de precursores que puedan utilizarse fácilmente u obtenerse por medios fácilmente aplicables para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a que vigilen, en la medida de lo posible, el comercio legítimo de esas sustancias;

8. *Alienta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con su legislación interna respectiva:

a) *Consideren* la posibilidad de establecer o poner en funcionamiento mecanismos para facilitar la detección de transacciones sospechosas de constituir desviación, por los cuales se exija a los responsables que notifiquen dichas transacciones, incluidas, en la medida de lo posible, transacciones relacionadas con

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1582, núm 27627.

productos químicos que contengan sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

b) *Consideren* la posibilidad de exigir que se notifique a las autoridades competentes toda transacción de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizada por agentes autorizados, o establecer un requisito a tal efecto, y que esa información se archive de manera adecuada, a fin de asegurar que se encuentre a disposición de las autoridades competentes;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para mejorar la fiscalización internacional del movimiento de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, basándose en notificaciones previas a la exportación y notificaciones de reexportación o reventa a terceros países, y en la concesión de licencias para realizar actividades relacionadas con la entrega de esas sustancias;

10. *Subraya* la necesidad de que los Estados Miembros fortalezcan los sistemas de vigilancia y control en los puntos de entrada y salida de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso aeropuertos, puertos marítimos y fluviales y aduanas, y fomenten el transporte seguro de esas sustancias;

11. *Alienta* a los Estados que exportan o importan sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a que, en la medida de lo posible, mantengan previsiones anuales actualizadas de sus necesidades legítimas de esas sustancias, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 64/182 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009;

12. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, colaboren estrechamente con los sectores industriales y comerciales pertinentes con el objetivo de establecer, cuando sea necesario, procedimientos y mecanismos nacionales eficaces de fiscalización y vigilancia del comercio de sustancias químicas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, aplicando las Directrices para la elaboración de un código de práctica voluntario destinado a la industria química preparadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y estableciendo alianzas entre el sector público y el sector privado para elaborar y aplicar esos procedimientos y mecanismos;

13. *Invita* a los Estados Miembros con experiencia en la investigación de delitos relacionados con la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan colaborando para proporcionar, de ser posible, la capacitación pertinente a los Estados que la soliciten, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones extrapresupuestarias para esos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

14. *Alienta* a los Estados a que proporcionen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a los Estados Miembros interesados información oportuna sobre la identificación de toda nueva sustancia que sustituya a las

utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y sobre la fabricación de esas nuevas sustancias;

15. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información con respecto al descubrimiento de nuevas rutas y modi operandi de las organizaciones delictivas dedicadas a la desviación o al contrabando de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular en lo que respecta al tráfico a través de la Internet, y a que sigan notificando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes esa información;

16. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros.

---